

RES. 2441/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005336, Ent. N° 4087/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) relacionadas con la Licitación Abreviada N° 3/2017, para la contratación del Servicio de Limpieza con hasta 380 horas mensuales para la Unidad Ejecutora (U.E.) 087 – Asistencia Integral;

RESULTANDO: 1) que por Proyecto de Resolución de la Dirección de Asistencia Integral de fecha 12/01/2018 se propone adjudicar “la Licitación Abreviada N° 3/2017 contratación de Servicio de Limpieza, Unidad Ejecutora 087 – Asistencia Integral a la empresa MADAMIX S.A. de acuerdo al detalle del cuadro adjunto:

Adjudicatario	Ítem	Descripción	Cantidad de Horas	Costo unitario c/imp	Total IVA Incluido
Madamix S.A.	1	Limpiador	2208	207,4	457.939,2
Madamix S.A.	1	Auxiliar de Servicio	2208	307,44	678.827,52
Madamix S.A.	1	Vidriero	144	215,94	31.095,36

1.1) la contratación será por el período de 12 meses contados a partir de la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, luego de la intervención de la resolución de adjudicación por el Área Auditores de ASSE, prorrogable automáticamente por hasta 2 periodos consecutivos de un año;

1.2) estableciendo la forma de pago y ajuste conforme lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares;

1.3) que el monto total de la contratación asciende a la suma de \$ 1.167.862 impuestos incluidos; y que

1.4) la Resolución se tendrá por definitiva una vez intervenido el gasto por la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas;

2) que el Contador Delegado de este Tribunal ante A.S.S.E. con fecha 09/05/2018 interviene preventivamente la Resolución y el gasto;

3) que por Resolución N° 1/2018 de fecha 22/02/2018 la Dirección de Asistencia Integral adjudica la contratación de referencia de acuerdo a lo señalado en el Resultando 1);

4) que con fecha 22/05/2020 la Administración actuante envió correo electrónico a MADAMIX S.A. a los efectos de la notificación de la Resolución que antecede, habiéndose notificado de conformidad con fecha 22/05/2018;

5) que la Directora Administrativa de Asistencia Integral U.E. 087, con fecha 04/06/218 notificó a MADAMIX S.A. que la ejecución del contrato “comenzará a entrar en vigencia a partir del día de hoy”;

6) que el Contador Delegado de este Tribunal ante A.S.S.E. intervino preventivamente los gastos de fecha 11/01/2019, 10/04/2019, 11/09/2019 y 22/04/2020;

7) que la Dirección de Asistencia Integral por Resolución N° 9/2020 de fecha 30/04/2020 dispuso “No utilizar la prórroga automática de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Abreviada 3/2017” en virtud de que esa Dirección y la Dirección General entienden conveniente realizar un nuevo llamado;

8) que con fecha 04/05/2020 el funcionario actuante deja constancia que habiéndose concurrido al domicilio del Sr. Pablo Sánchez (representante de la empresa adjudicataria) a los efectos de notificar la Resolución N° 9/2020 de acuerdo a lo que se habría acordado telefónicamente, “Al arribo al lugar el titular se niega a notificarse...”;

9) que por informe del Adjunto de la Dirección Administrativa de Asistencia Integral de la Unidad Ejecutora 087, se expresó:

9.1) que a los efectos del cumplimiento de la notificación a MADAMIX S.A. y habiéndose comunicado telefónicamente con su representante, se acordó concurrir a los efectos a su domicilio particular;

9.2) que habiendo concurrido el chofer/cadete, el referido representante se negó a notificarse;

9.3) que en virtud de esto, “se intentó enviar un Telegrama Colacionado a través de ANTEL, pero no fue posible hacerlo de forma presencial, dado que por la Pandemia de Covid -19 solo se realizan gestiones con agenda previa y en locales específicos, no habiendo posibilidad de concurrencia en los tiempos establecidos en el pliego”; y que

9.4) se envió el texto de la resolución y “la correspondiente solicitud de respuesta al correo electrónico que figura en RUPE”, no habiendo tenido respuesta;

10) que luce agregada copia del correo electrónico titulado “RESOLUCION MODIFICADA”, enviado a la adjudicataria con fecha 05/05/2020;

11) que la Gerencia Financiera de la Unidad Ejecutora solicitó pronunciamiento de la Asesoría Jurídica respecto a las notificaciones cursadas con fecha 09/06/2020 y, habiendo sido solicitada información adicional por la División Jurídica, con fecha 02/07/2020 el Adjunto a la Dirección Administración de la Unidad Ejecutora expresó:

11.1) que el proveedor no acusó recibo de la notificación de la Resolución (Resultando 9.4);

11.2) que “El mismo Proveedor continúa brindando servicio mediante la modalidad de compra directa en las mismas condiciones en que se venía contratando por procedimiento licitatorio, hasta que se culmine el proceso licitatorio en curso según Resolución de Dirección de la UE. Esta Resolución fue enviada al proveedor por correo electrónico y en esta instancia si acusó recibo de la misma”; y que el nuevo procedimiento licitatorio se encuentra en la Dirección de la Unidad Ejecutora para realizar el proyecto de Resolución;

12) que habiendo sido solicitado por la División Jurídica con fecha 20/07/2020, se remitió copia de la Resolución de la Dirección de Asistencia Integral 12/2020 de fecha 25/05/2020 por la que dispone “Realizar Compra Directa a la empresa Madamix S.A. en las condiciones establecidas en la Licitación Abreviada 3/2017 hasta tanto no se realice la intervención de la Licitación Abreviada N° 1/2020 – “Contratación de Servicio de Limpieza” para la Unidad 087 – Asistencia Integral”;

13) que División Jurídica por informe de fecha 12/08/2020 concluyó que “En lo que refiere al envío de la resolución por correo electrónico con fecha 05/05/020... se habría cumplido con el requisito formal de cursarla al domicilio electrónico constituido por el oferente en el R.U,P.E. y con la antelación prevista en el párrafo segundo del numeral 4) del Pliego Particular .. (no menor a 30 días corridos a la fecha de vencimiento del contrato original o cualquiera de sus prórrogas), por lo que – sin perjuicio de no constar en obrados la constancia de recibo de la misma- a juicio de la suscripta y salvo mejor opinión, constituiría un medio fehaciente de notificación”;

14) que Gerencia Financiera de A.S.S.E. de fecha 08/09/2020 informó que “...se notificó al proveedor previo a solicitar a la Auditoría Delegada de A.S.S.E. la intervención de la misma. A su vez se siguió enviando las Órdenes de Compra por el procedimiento correspondiente. Se

adjunta orden de compra en donde se emite erróneamente, luego e-mail solicitando como se va a comprar y Orden de Compra en donde se establece que se le seguirá comprando por medio de la Licitación Abreviada. La factura correspondiente al mes de Junio 2020 ya fue intervenida por la Auditoría Delegada bajo la modalidad de Licitación abreviada 03/2017, por lo que se solicita asesoramiento de cómo proceder;

15) que la Dirección de Recursos Materiales de A.S.S.E., por informe de fecha 30/09/2020, concluyó que “a partir del 4/6/2020 y hasta tanto no se realice la intervención de la Licitación Abreviada N° 1/2020 “Contratación de Servicio de Limpieza para la Unidad Ejecutora 087 – Asistencia Integral” debería emitirse orden de compra identificando el procedimiento de Compra Directa”;

16) que el Contador Delegado de este Tribunal ante A.S.S.E. con fecha 26/11/2020 expresó que “... hasta la fecha la L.A. 01/2020 no ha sido remitida para su intervención, así como la compra Directa a la que refiere la Resolución N° 12/2020” y remitió a este Tribunal a los efectos de “su consideración y asesoramiento acerca de la validez de la notificación al proveedor adjudicatario y la vigencia del procedimiento”;

CONSIDERANDO: 1) que el Pliego de Condiciones Particulares en el Punto 4) - Período del Contrato del Pliego de Condiciones Particulares establece que la contratación es por el período de 12 meses y que “La contratación se prorrogará automáticamente por hasta 2 (dos) períodos consecutivos de un año hasta su vencimiento final según fecha de inicio de licitación, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes notificada a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del contrato original o cualquiera de sus prórrogas, mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente...”;

2) que la Administración actuante, comunicó su resolución de no hacer uso de la segunda prórroga automática (Resultando 7) por correo electrónico de fecha 05/05/2020 (Resultando 10);

3) que sin perjuicio de haber sido establecido el Telegrama Colacionado (TCC/PC) como medio hábil de comunicación (Punto 15 - del Pliego de Condiciones Particulares), en razón de haberse dispuesto especialmente el Telegrama Colacionado o cualquier otro medio fehaciente a los efectos de la manifestación de cualquiera de las partes del contrato de no hacer uso de la prórroga automática, y en virtud de haberse realizado al domicilio electrónico constituido por la adjudicataria en el Registro de Proveedores del Estado (RUPE), la notificación cursada no merece objeciones legales;

4) que en los hechos MADAMIX S.A. continuó prestando los servicios en iguales condiciones, al haberse realizado por parte de la Administración actuante una Contratación Directa al amparo del Artículo 33 del TOCAF (Resultando 12), no habiéndose dado cumplimiento con la intervención preventiva de este Tribunal, contraviniéndose lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

5) que la referida Resolución (Resultando 12) se limita a señalar el artículo 33 del TOCAF, no invocando causal de excepción y asimismo establece un plazo indeterminado en cuanto señala "...hasta tanto no se realice la intervención de la Licitación Abreviada N° 1/2020 – “Contratación de Servicios de Limpieza” para la Unidad 087 – Asistencia Integral”;

6) que de acuerdo a lo señalado por el Contador Delegado de este Tribunal, habiendo transcurrido más de 5 meses no fue remitida la Licitación Abreviada anteriormente referida;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto derivado del presente procedimiento en virtud de lo expresado en el Considerando 4) y 5) de la presente Resolución;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado de este Tribunal en la Administración de los Servicios de Salud del Estado; y
- 3)** Devuélvase las actuaciones.-

cr